

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Pórtico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta
Id., particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE FOMENTO

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Vías pecuarias
VALLECAS

Per el Ayuntamiento de Vallecas se ha señalado el día 30 del mes corriente, para dar principio á las operaciones de amejoramiento de las vías pecuarias que atraviesan por la jurisdicción de dicho término municipal; lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los propietarios colindantes con dichas servidumbres puedan presentar por sí, ó por medio de sus administradores ó representantes, las operaciones de referencia.

Madrid 13 de Setiembre de 1909.—El jefe de Fomento, el marqués de Gorbea. (Núm. 3.019.) (O.—155.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha once del corriente dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Robustiano Francisco Herreros y Marcos Lozano, contra don Apeles y D. Antonio Ruiz Castellanos y Oserio, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa situada en la villa de Yébenes, plazuela titulada de la Canaleja, señalada con el número dos, manzana decimaséptima, que linda por la derecha, entrando, con casa de D. Gabriel Roje; izquierda, con otra de Eusebia Rodríguez Barba; y espalda, con otra de Elías del Cerro y Pascual Chals, por el tipo de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Una máquina harinera con cuatro piedras sistema «Alevandee Hermanos Barcelona» fuerza dieciocho caballos, con todos sus útiles, el edificio en que se encuentra y un berrenal contiguo situado todo en las afueras de la citada población de Yébenes, calle y camino de Marjavia, que constituye una solafinca con una superficie de cuarenta y seis areas, treinta y siete centiáreas, lindando al Saliente con carril que de la calle del Romero dirige al camino de Marjavia, Norte con el camino y calle del Romero, Poniente con otro camino y calle que de la del Romero baja al camino de Marjavia y Mediodía el camino y calle de Marjavia; por el tipo de treinta mil pesetas.

Para que tenga efecto el remate se ha señalado el día doce de Octubre próximo, á las dos de la tarde en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque dichos bienes salen á subasta, que los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en ella han de conseguir previamente el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid trece de Setiembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Trassierra.

El escribano,
P. S. del Sr. Villanueva,
Eduardo García Fernández.
(A.—392.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro del Solar Tamujo, natural de Villafranca de los Barros (Badajoz), hijo

de Eduardo y de Emilia, de 23 años de edad, soltero; que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Pelayo, n.º 61, 3.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar á efecto su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aguileña, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 1.º de Setiembre de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3.005.) (B.—2.467.)

Juzgados municipales VICÁLVARO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de esta localidad, se cita por el presente á Benito Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la Casa Consistorial, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 28 del corriente y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide el presente en Vicálvaro á 6 de Setiembre de 1909.—V.º B.º—El juez municipal, licenciado Juan Sevillaño.—P. S. M., El secretario, Enrique Nadal.

(Núm. 2.001.) (B.—2.463.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de esta localidad, se cita por el presente á Antonio Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la Casa Consistorial, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 28 de los corrientes y hora de las nueve.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide el presente en Vicálvaro á 6 de Setiembre de 1909.—V.º B.º—El

juez municipal, licenciado Juan Sevillaño.—P. S. M., El secretario Enrique Nadal.

(Núm. 3.002.) (B.—2.464.)

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento el arrendamiento de los derechos del degüello de reses en el año 1910 y aprobado por la Junta el pliego de condiciones para la subasta, se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la vigente instrucción de contratación, para que en el término de diez días puedan presentarse reclamaciones.

Getafe diez de Setiembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Juan Gómez.
(E.—368.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

Suministro de Madrid

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enseñar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día dos de Octubre próximo, en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, las serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid trece de Setiembre de mil novecientos nueve.

El director,
Firmado.

(Núm. 3.020.) (E.—369.)

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección Facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 a 1910, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio

Número del Catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas.	LEÑAS				MENOR		
						ALTAS	TASACIÓN	B'JAS	TASACIÓN	Lanar.	Cabrío.	
						Este-reos.	Ptas. Cts.	Este-reos.	Ptas. Cts.			
28	Santos de la Humosa (Los)	Dehesa Rivera	Al pueblo	Taray	73						500	>
121	Serranillos	Prado boyal	Idem	Raso	6						>	>
190	Sieteiglesias	Dehesa boyal	Idem	Fresno	12						200	>
122	Titulcia	Solo Collazo	Idem	Alamo	29						300	>
30	Torrejón de Ardoz	Dehesa del Retamar	Idem	Raso	21						600	>
31	Idem	Dehesa del Valle	Idem	Idem	24						600	>
32	Idem	Prado Ardoz y Eras de Trillar	Idem	Idem	22						600	>
169	Torreiodones	Dehesa boyal	Idem	Encina	58						>	>
191	Torreño	Soto Torreón	Idem	Taray	12	150	300	250	250		450	>
35	Valdeavero	Prado boyal	Idem	Raso	31						800	>
92	Valdelaguna	La Dehesa	Idem	Encina	960					1	200	>
170	Valdemorillo	Dehesa boyal	Idem	Idem	338						900	>
1	Valdeolmos	Prado Pequeño	A Alalpardo	Raso	51						800	>
36	Idem	Dehesa y Prado boyal	Al pueblo	Idem	39						800	>
37	Valdetorres	El Soto	Idem	Alamo	75						>	>
38	Valdilecha	Dehesa boyal	Idem	Raso	141						600	>
40	Valverde	Dehesa Cuarto Bajo	Idem	Esparto	83						500	>
174	Villar del Prado	Dehesa del Alamar	Idem	Encina	475						600	>
41	Villalbilla	Dehesa de los Heros	Idem	Esparto	52						200	>
93	Villamanrique de Tajo	El Soto	Idem	Taray	38			400	400		600	>
133	Villamanta	Dehesa Navatoconosa	Idem	Encina	179						500	>
134	Villanueva de la Cañada	Dehesa boyal	Idem	Idem	206						1.500	>
171	Villanueva del Pardillo	Dehesa boyal	Idem	Idem	154	150	150				900	>
135	Villanueva de Perales	El Monte	Idem	Idem	447	1.000	4.000				1.200	>
43	Villar del Olmo	La Almunia	Idem	Roble	12						100	>
44	Idem	La Pedriza	Idem	Raso	25						100	>
125	Villaverde	Dehesa boyal	Idem	Idem	20						300	>
136	Villaviciosa de Odón	Dehesa boyal del Sotillo	Idem	Encina	191	1.000	1.000	300	300		500	>
137	Idem	Prados Redondos	Idem	Alamo	22						>	>
193	Villavieja	Dehesa boyal y Prado Ontanar	Idem	Fresno	45						>	>

Montes no exceptuados.

45	Alcovendas	Baldíos del Juncal	Al pueblo	Fresno	21						300	>
127	Aldea del Fresno	Dehesa Hernán Vicente	Idem	Encina	40						200	>
138	Alpedrete	Cerro del Perralejo	Idem	Raso	3						80	15
139	Idem	Zaburdón	Idem	Idem	4						100	20
140	Aravaca	Prado de la Villa	Idem	Taray	11						100	>
78	Arganda	Dehesa Carrascal	Idem	Roble	210						>	>
48	Bacerril de la Sierra	Errén Majá el Caballero	Idem	Raso	2						>	>
81	Belmonte de Tajo	Dehesa Valdecabañas	Idem	Roble	207						500	>
175	Berruoco (El)	Prado boyal	Idem	Idem	105	250	250				>	>
51	Boalo (El)	erca de la Iglesia	Idem	Idem	7						>	>
52	Idem	Cerca las Saras	Idem	Idem	2						>	>
53	Idem	Cerca Plantío	Idem	Idem	11						>	>
57	Idem	El Rebollar	Idem	Idem	4						>	>
177	Bustarviejo	Prado María Córdoba	Idem	Idem	4						>	>
173	Cenicientos	El Maucha	Idem	Raso	160						>	>
141	Cercedilla	Dehesa Cabezuela	Idem	Roble	21						50	80
142	Idem	Mata de las Cuerdas	Idem	Idem	10						>	>
143	Idem	Mata del Perejil	Idem	Idem	10						>	>
144	Idem	Regajo Sendín y agregados	Idem	Idem	10						100	100
194	Idem	Cerca del Baño	Beneficencia provincial	Raso	1						>	>
195	Idem	Prado Iozano	Idem	Roble	2						>	>
196	Idem	Prado Molino	Idem	Idem	1						>	>
83	Colmenar de Oreja	El Pinar	Al pueblo	Pino	1.033					1.000	>	>
151	Colmenarejo	Fiestas Cabezas	Idem	Encina	20						100	100
152	Collado Mediano	El Casillo	Idem	Jara	240						100	50
153	Idem	Cerca Carriona	Idem	Roble	6						100	>
154	Idem	Entretérminos	Idem	Raso	31						>	>
155	Idem	Estevilla y Robledillo	Idem	Idem	33						60	>
10	Corpa	El Cotillo	Idem	Roble	61						>	>
12	Idem	Dehesa Cobertera	Idem	Idem	51						>	>
13	Idem	El Toconal	Idem	Idem	123						>	>
59	Chozas de la Sierra	El Campo	Idem	Raso	12						>	>
60	Idem	Fuente de la Piedra	Idem	Idem	90						>	>
84	Estremera	Los Cerros	Idem	Esparto	80						500	>
85	Idem	Dehesa boyal	Idem	Raso	5						>	>
107	Griñón	Arroyo de la Iglesia y Cárcaba	Idem	Idem	2						50	>
63	Guadalix de la Sierra	Dehesa Quejigal	Idem	Roble	435						>	>
64	Idem	El Rebollar	Idem	Raso	6						>	>
159	Guadarrama	Dehesa Perquerías	Idem	Roble	57						500	>
160	Idem	Prado Navalafuente	Idem	Idem	16						350	>
181	Mangirón	Dehesa común de vecinos	Idem	Raso	8						80	>
>	Manzanares el Real	Ermita Peña Sacra	Idem	Idem	7						>	>
>	Idem	Nava del Realejo	Idem	Idem	7						100	>
>	Idem	Peña Castillejos	Idem	Idem	3						>	>
>	Idem	Suerte Palomar	Idem	Idem	3						>	>
65	Miraflores de la Sierra	La Mata	Idem	Idem	8						>	>
66	Idem	Prado Cabezudo	Idem	Roble	3						>	>
67	Idem	Prado Navazo	Idem	Idem	4						>	>
69	Moralzarzal	Arroyuelos	Idem	Idem	8						>	>
70	Idem	El Berrocal	Idem	Raso	120						600	200
72	Navacerrada	Cerca Grijuela	Idem	Roble	4						>	>
73	Idem	Cerquilla	Idem	Idem	1						>	>
74	Idem	Prado Maja el Saz	Idem	Raso	1						>	>
182	Navalafuente	Arroyo Alcalá Gorquera	Idem	Aliso	6						>	>
183	Idem	Dehesa Mingo Romano	Idem	Roble	78						200	>
184	Oteruelo del Rey	El Soto	Idem	Fresno	7						>	>
185	Paredes de Buitrago	Dehesa del Llano	Idem	Roble	72						100	>
186	Idem	Prado Consejo	Idem	Idem	52						100	>
171	Parla	Dehesa boyal	Idem	Raso	96						400	>
86	Perales de Tajuña	Cerros Casas de Ortega	Idem	Esparto	105						>	>
87	Idem	Dehesa Valdeporqueriza	Idem	Roble	490						>	>
88	Idem	Prado Laguna	Idem	Raso	2						>	>

Nota III. En cada uno de los cuatro tranzones aprovecharán desde 1.º Noviembre á 15 de Abril, 300 cabezas de ganado lanar por la tasación de 1.100 pesetas en el I, 1.000 en el II.
Nota IV. 200 cabezas de ganado mayor aprovechará por subasta la mitad de la Dehesa y los restantes gratuitamente en la otra mitad.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión del día 6 de Agosto anterior celebrar en pública subasta la construcción de dos evacuaterios de subsuelo en la Puerta del Sol, bajo las siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente proyecto la construcción de dos evacuaterios de subsuelo en la Puerta del Sol, emplazados en los sitios que se indican en los planos (hoja segunda, figuras segunda y tercera).

Art. 2.º Las obras se comprenderán:

- 1.º Del vaciado necesario del terreno donde han de ir enclavados los evacuaterios;
 - 2.º De la evacuación para las atarjeas de desagüe y saneamiento;
 - 3.º Del minado preciso para la acometida de los desagües á la alcantarilla general;
 - 4.º De la cimentación de todos los muros en la forma que se indica en la hoja primera;
 - 5.º De una plataforma de hormigón de 0'15 de grueso en toda la superficie que ocupa el interior del local;
 - 6.º De la erección de los muros hasta enrasar con el pavimento de la calle, de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico, cuyos muros serán de la sección que se indica en el plano número 2, figura primera;
 - 7.º De las bevedillas formadas con vigas de doble T y doble tabicado de varillas;
 - 8.º De la subdivisión del local por tabiques sencillos de ladrillo á panderelete formando los departamentos W. C.;
 - 9.º De la instalación de todos los aparatos de urinario W. C. con sus accesorios de tuberías de bajada, depósitos de descarga, tubos de ventilación, etc.;
 10. De la construcción de la red de desagües, según se indica en el plano correspondiente, hoja primera, figura tercera;
 11. Del asiento del selado de mosaico hidráulico y del revestido de los paramentos de los muros con azulejos biselados;
 12. De las obras de carpintería de taller consistentes en la construcción de un mamparo divisorio y los pestigos necesarios en los W. C.;
 13. De todas las obras complementarias en el interior, como son decoración, pintura, vidriería, instalación de alumbrado eléctrico, etc.;
 14. De la construcción de las escaleras de ingreso y salida, según se ve en el plano primero, figura primera;
 15. De las obras de cerrajería, consistentes en una verja de cerramiento de la parte descubierta de las escaleras;
 17. De la instalación de dos faroles ventiladoras;
 18. De la modificación del pavimento de las aceras de la Puerta del Sol.
- Todo ello, como se deja mencionado, con arreglo á cuante se expresa en los planos correspondientes.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 3.º Para efectuar las liquidaciones con arreglo á los precios que se indican en el presupuesto, será condición imprescindible que los materiales reúnan las condiciones siguientes, que todas ellas deberán temerse como límites mínimos:

a). *Agua*.—La que ha de emplearse para la composición de los morteros, hormigones y demás uses, será pura, bien del Lezoza, bien del Manzanares antes de llegar al Puente de los Franceses, ó bien de las que traen los antiguos viajes de la villa;

b). *Arena*.—La que se emplee en hormigones, morteros y enfoscados, será de río, sílicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de la obra.

El tamaño de los granos para los morteros y hormigones debe ser 0,0005 á 0,0035.

La que se emplee para los enfoscados debe ser de 0^m,0005 á 0^m,0025.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de sacabones;

c). *Piedra para el hormigón de la solera y cimiento de los muros*.—La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar la plataforma ó solera general y asiento de los muros, será sílicea, cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada de río ó piedra machacada también lavada, siempre que no sea de la calidad citada y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0^m,01 y 0^m,035.

d). *Piedra partida para hormigón de relleno*.—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por desprendimiento ó sacavanes, caso de que los hubiera, será sílicea, cuarzosa, angulosa en todos sus lados, teniendo una dimensión entre los 0^m,03 á 0^m,05.

e). *Cemento*.—Será de las marcas Tudela, Veguín, Cangrejo, Asland ú otros análogos nacionales ó extranjeros de idéntica ó superior calidad, cualquiera que sea la marca.

Las condiciones mínimas que debe satisfacer el cemento, son las siguientes: Densidad específica mínima determinada por el densímetro, 3,00.

Peso volumétrico mínimo, 0,98.

Tamizado.—En tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado, ha de dejar un residuo máximo de 26 por 100.

En tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, ha de dejar un residuo máximo de 6 por 100.

Fraguado.—No debe empezar á fraguar antes de los treinta minutos.

Resistencia en pasta pura.—Tracción á los siete días, 21 kilogramos por centímetro cuadrado.

Compresión á los siete días, 210 kilogramos por centímetro cuadrado.

Además, efectuando un análisis completo de estos cementos ha de satisfacer en general las demás condiciones corrientes de admisión fijadas para este material y autorizadas como necesarias por los centros técnicos oficiales.

El análisis completo del material sólo se efectuará cuando le crea necesario el ingeniero ó arquitecto inspector de la obra ó el ingeniero jefe del servicio.

f). *Ladrillo*.—Será recocido, sin mezcla de ninguna otra clase, con homogeneidad de cocción; al golpearse debe producir un sonido algo metálico; en su fractura presentará un grano fino y apretado; se compendrá de buenas tierras arcillosas poco cargadas de arena, sin manchas ó caliches, y sus superficies serán lo más uniforme posibles, sin torceduras ni alabes.

Dimensiones: 0^m,28 x 0^m,14 x 0^m,045 (términe medie).

Peso medio por metro cúbico de ladrillo, 2.500 kilogramos.

Resistencia á la compresión, 80 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cantidad máxima de agua que debe absorber en el análisis: en siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones, efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista, antes de ser empleado este material.

g). *Hierro de doble T*.—Deberá presentar el exterior en su fractura un grano fino y homogéneo, no presentará oquedades, grietas, defectos de soldaduras ni señales de incrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños; además, el laminado debe ser perfecto; en sus ensayos á la tracción, la resistencia ha de ser igual en todos los sentidos, de 50 á 60 kilogramos por metros cuadrados, y la sección de ruptura debe presentar bordes lisos y ser plana.

h). *Hierro forjado*.—Todos los hierros forjados deben ser muy tenues, dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado.

Se desechará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales; habrá de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y por ser flexibilidad en grado aceptable.

i). *Hierro fundido*.—Será dulce, sin grietas, pelos ni cuerpos extraños y tendrá un grueso uniforme.

Toda la obra de fundición, consistente en las farolas ventiladoras y postes indicadores, tendrá que ser perfectamente limpia, bien señalados todos los detalles y ornatos sin rebordes ni imperfección alguna.

j). *Cal común*.—La cal que se emplee en los morteros será grasa, bien cocida y en terrón grueso, de fabricación reciente y se apagará en artesones formando pasta, retirando el hueso que resulte.

No se admitirá la cal que después de transcurrido algún tiempo no se haya apagado espontáneamente.

La procedencia será de la Alcarria.

k). *Yeso*.—El yeso estará bien cocido, será puro y exento de toda pasta terrosa, bien machacado y tamizado, sin consentirse que esté apagado por haber transcurrido mucho tiempo desde su fabricación.

Si se observa que está mezclado con otro material ó arena, se desechará ó hará retirar de la obra para evitar su empleo.

Deberá absorber, al amasarlo, una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, no empleándose el que produzca manchas, cuarteaduras ó eflorescencias salitrosas.

l). *Sillería*.—La piedra que se emplee para el asiento de la verja de cerramiento será berroqueña, de grano fino, color azulado, limpia de pelos, grietas, coqueñas ó cualquier otro defecto que alterase su resistencia.

Toda la obra de cantería se hará con arreglo á los dibujos que se darán por el arquitecto encargado de la obra ó por el ingeniero jefe del servicio.

Se desecharán todas las piezas que no satisfagan las condiciones anteriores ó estén faltas de dimensiones.

m). *Cristalería*.—Las losetas de vidrio que han de constituir parte del pavimento exterior tendrán un grueso uniforme y estará cuadrado en su cara superior.

En el mamparo divisorio se instalarán, desde la mitad de su altura, pequeñas lunas de espejo biseladas á la inglesa, con listenillos.

n). *Carpintería de taller*.—La carpintería de taller, consistente en pestigos y mamparo divisorio, será á la inglesa, de primera calidad, de moldura resaltada á dos haces, siendo los largueros de madera de Balsaña y los tableros de Soris, completamente limpia y exenta de nudos; se hará con arreglo á dibujos que se facilitarán al contratista en su día por el arquitecto encargado de la obra.

o). *Azulejos*.—El azulejo que se instale en zócalos en todas las dependencias del evacuaterio será beige, de primera calidad, de los colores que elija el arquitecto encargado de la obra, biselado y de las dimensiones que se fijen.

p). *Pintura*.—La pintura de la carpintería de taller será al óleo, imitando á maderas finas con una mano de barniz.

Se dará una mano de imprimación con aceite de linaza filtrado, de primera calidad, sin contener ninguna materia extraña, no admitiéndose el que al usarle deje manchas ó ráfagas que indiquen la existencia de dicha materia extraña.

A continuación se dará una mano de pintura y después se hará la imitación, y, por último, encima se dará el barniz, que será inglés *flating*, de primera clase, claro, transparente y de la densidad correspondiente á esta clase, desechándose aquel que por defecto de su fabricación ó por otra causa cualquiera no reúna dichas condiciones.

Asimismo la verja exterior se pintará al óleo, en el tono que indique el arquitecto encargado de la obra.

q). *Pavimentos*.—Todos los pavimentos interiores serán de mosaico siemán, de los dibujos que elija de los catálogos el arquitecto encargado de la obra, siempre que estén dentro del precio asignado á esta clase de obra en el cuadro correspondiente.

Los peldaños de las escaleras de subida y bajada serán de mármol de China comprimido, de superior calidad.

Toda la superficie que ocupa exteriormente en la acera el evacuaterio y que no va cubierta de losetas de vidrio, se solará de cemento como el que se emplea en las aceras de algunas calles de Madrid, consistente en una capa de hormigón sobre las bevedillas, y encima de ésta el enlucido de cemento ranurado.

Las proporciones del hormigón y del mortero para el enlucido serán las que se indican más adelante.

r). *Ornamentación*.—Toda la ornamentación interior se ejecutará con sujeción á los dibujos ó modelos que se facilitarán al contratista por el arquitecto encargado de la obra.

Igualmente se le facilitarán los modelos para la verja y faroles ventiladoras, modelos que se ajustarán en su peso al asignado en el cuadro de precios.

(Continúa en número extraordinario.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL, DE LA PROVINCIA de Madrid del día 15 de Setiembre de 1909

AYUNTAMIENTOS

MADRID
SECRETARÍA
(Continuación)

r) *Medios auxiliares.*—Todos los andamios se construirán sólidamente con buenos materiales, según las instrucciones y detalles que se den por el arquitecto.

Las diferentes partes que constituyan los andamios se unirán entre sí con tornillos, clavos y llas dobles, según convenga en cada caso particular.

No podrá cargarse de material ni hacer uso de ellos los operarios hasta que estén reconocidos por el arquitecto encargado de la obra ó el ingeniero jefe del servicio.

Iguales prescripciones se observarán para la ejecución de vallas y apeos, caso de que fuesen precisos.

s) *Material sanitario.*—El material sanitario que se ha de instalar, comprende: ocho aparatos W. C., compuestos de taza de porcelana blanca con tabloncillo giratorio de caoba barnizada, cisternas de hierro esmaltadas con palemillas y tubería de bajadas niqueladas y demás accesorios; 18 urinarios de grés esmaltado, para caballeros, con un aparato de descarga automática para cada seis piezas y todo el material complementario, siendo las tuberías de bajada del agua niqueladas; cuatro lavabos para el servicio gratuito y dos para el de pago con sus desagües sifonados y grifería doble, también niquelada.

Todo este material se sobrentiende que en sus precios está incluida la colocación.

La procedencia de él podrá ser de cualquier casa nacional ó extranjera, ya sancionada por la práctica en otras instalaciones de este género, efectuadas en las grandes capitales.

El ingeniero ó arquitecto encargado de la obra ó ingeniero jefe del servicio, se reservan el derecho de elegir el modelo de cada aparato que tengan por conveniente de los catálogos de la casa que haya de suministrar el material al contratista, siempre que se ajusten en valor al precio asignado en el cuadro correspondiente; sin que este dé motivo á reclamación alguna por parte del contratista.

Todos los aparatos tendrán su desagüe á la atarjea general que se marca en el plano, hoja primera, figura tercera, teniendo cada uno un sifón, y los aparatos W. C. un tubo de ventilación general del local.

Cualquier otro material no especificado en el presente pliego que sea preciso emplear, será de primera calidad.

Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuante se expresa anteriormente, deberán reunir todas aquellas que le sean reconocidas teóricas y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del arquitecto ó ingeniero encargado de la obra ó el ingeniero jefe del servicio.

Si al efectuar el análisis ó el reconocimiento de algún material, y por defecto de su mala calidad fuera desechado, el contratista dispondrá sean retirados inmediatamente, incurriendo en la multa de diez pesetas por cada día que permanezca dicho material al pie de la obra.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LA OBRA

Art. 4.º Los trabajos se ajustarán á cuante se expresa en la Memoria y plano del proyecto, según ya se ha indicado.

Art. 5.º Se dará principio á la obra en la siguiente forma:

Una vez levantadas las losas del pavimento de las aceras de la Puerta del Sol, donde han de emplazarse los evacuadores, y colocada la valla, se procederá á la excavación necesaria para la erección del muro que constituye el arco ó contorno de la edificación, guardando la curva de tres centros, cuyos radios se indican en el plano (hoja primera, figura segunda).

Así que se llegue á la profundidad necesaria con este vaciado, se procederá á la cimentación del muro con hormigón hidráulico de las proporciones que se indican más adelante, y de los espesores que marca el plano correspondiente (hoja segunda, figura primera).

Sobre este cimiento así formado, se empezará á hacer fábrica de ladrillo para constituir el muro, recibiendo el ladrillo con mortero hidráulico, y siendo la sección del muro de la forma que aparece en el plano segundo, figura primera.

Una vez levantado el muro en toda su

altura, se procederá al vaciado interior extrayendo las tierras y transportándolas inmediatamente al vertedero, de modo que nunca haya tierras en la vía pública, pues los rellenos de los huecos que quedan á causa de los retallos que tiene el muro interiormente, se harán á continuación de la atarjea fufa que rodea el evacuatorio.

Así que se haya dejado libre el recinto interior de tierras, se llevará á efecto la construcción de la plataforma ó solera general de hormigón que se indica en la sección (hoja segunda, figura primera), levantando el muro intermedio que forma, como si dijéramos la caja de escalera, con el espesor que aparece en la misma figura, de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.

Antes de echar el hormigón para la solera se habrán ejecutado las obras de saneamiento ó red de desagües que aparecen en los planos (hoja primera, figura tercera y hoja segunda, figura primera).

Levantados todos los muros de carga, se procederá al asiento de las vigas de hierro de doble T, de 0,22 las que cubren el mayor vano y de 0,10 las que cubren las cajas de escalera, forjando con bovedillas de doble tabicado de rasilla toda la superficie que no ha de ir cubierta de cristal.

Las vigas se espaciarán como se indica en el plano, hoja primera, figura segunda.

Después de estar cubierto el local, se irán haciendo sucesivamente todas las obras complementarias de instalación y aparatos, fontanería, colgado de la carpintería, tabiques divisorios, mamparo, cristalería, pintura, solados, colocación de aparatos ventiladores, etc., etc., hasta la terminación de la obra, por el orden que indique el ingeniero ó arquitecto encargado de la obra, ó el ingeniero jefe del servicio.

Art. 6.º *Hormigón hidráulico para asiento de muros y solera en general.*—El hormigón que se emplea en esta obra se fabricará de la manera siguiente:

Sobre un tablero limpio se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones siguientes para obtener un metro cúbico:

200 kilogramos de cemento;

0,400 metros cúbicos de arena de río, removiendo esta primer mezcla con pa-

las, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente, en cantidad total de 0,800 metros cúbicos, sobre la mezcla anterior, ya efectuada, vertiendo el agua, al mismo tiempo que se ejecuta esta operación, en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiendo el conjunto con palos y rastrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Las dimensiones de la piedra estarán comprendidas entre los 0,01 á 0,04.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para la medida de la arena y la piedra cajones de 0,50x0,50x0,40, no admitiéndose para la medida en ningún caso las espuelas, así como también, para comprobar las cantidades del cemento que interviene en las fábricas, se pesarán los sacos, vertiéndoles después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior á un saco, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que dispense el ingeniero jefe del servicio, ó ingeniero ó arquitecto encargado de la inspección de la obra.

Las básculas y demás elementos para la medida serán facilitados por la contrata.

Así fabricado el hormigón, se vertirá en el sitio de su empleo por cestas ó tongadas, apisonándolo perfectamente con pisones de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionadas á la obra, con arreglo al criterio del personal técnico inspector. El apisonado será perfecto y se hará hasta conseguir que el agua rebasa, resudando por encima del hormigón.

No se permitirá aprovechamiento alguno de hormigón fabricado el día anterior.

Art. 7.º *Hormigón Hidráulico para socavones en general.*—Se ejecutará, ajustándose exactamente á cuante se expresa en el artículo anterior, variando solamente los componentes y proporciones, que serán las siguientes:

0,300 metros cúbicos de arena de río;



0'900 idem id. de piedra partida de 0'03 á 0'05;

150 kilogramos de cemento;
800 litros de agua próximamente.

Art. 8.º *Mortero para todas las obras.*

—El que ha de emplearse para la construcción de fábrica le constituirán los componentes y proporciones siguientes:

200 kilogramos de cemento;

1.000 metros cúbicos de arena de río, cribada, y una lechada de cal, compuesta de 70 kilogramos de cal grasa de la Alcarria y 300 litros de agua.

El mortero que se emplee para los enlucidos bruñidos se compondrá de las proporciones siguientes:

928 kilogramos de cemento;

0,350 metros cúbicos de arena cribada y tamizada;

500 litros de agua próximamente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiéndolos en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome un color uniforme. Después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta ni no poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Lo mismo que en los hormigones, para medir la arena se empleará un cajón de las dimensiones apuntadas en el artículo 6.º, y se seguirá el procedimiento que en dicho artículo se indica para el peso y medida del cemento, no consintiendo en ningún caso la medida por espaldas.

Art. 9.º *Pasta de yeso negro.*—La pasta de yeso negro que se emplee para el forjado de pisos, enlucidos, chapados, etc., se compondrá de 800 kilogramos de yeso negro para 600 litros de agua.

Art. 10 *Fábrica de ladrillo.*—Sobre el hormigón que constituye el cimiento de los muros, se empezará la construcción de éstos de fábrica de ladrillo recocido, con mortero de cemento, de la constitución ya indicada y con el aparejo y espesores que se indican en los planos, cuidando que las hiladas sean perfectamente horizontales, siguiendo los paramentos ya marcados en la sección correspondiente.

En la fábrica de los muros se procurará que el ladrillo se coloque cuidadosamente, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya constituida por menos de 19 hiladas.

No se consentirá en los muros la colocación de más de un 5 por 100 de medias ladrillos, y en absoluto se proibirá el empleo de tres medios ladrillos juntos en punto alguno de dichos muros, que deberán construirse con ladrillos enteros, colocados de soga ó tizón, según la hilada.

Al asentar el ladrillo, el mortero rebasará de las juntas de tal modo que, al hacer el retundido, deba quitarse mortero.

En la construcción de las bóvedas, las rasillas deberán colocarse á soga, respecto de las vigas, y á juntas alternadas; es decir, que la junta de dos rasillas venga al centro de la otra, ejecutándose la segunda resaca en la misma forma que la primera, pero que en manera alguna se corresponda ninguna junta de ambas resacas.

Dispuestas las resacas en esta manera, se echará el hormigón que la completa y no se descombrará mientras no esté completamente fraguado.

Art. 11. *Saneamiento.*—En todas las

obras de saneamiento, atarjeas, acometidas á la alcantarilla general, etc., se observarán las condiciones de los pliegos correspondientes á la construcción de alcantarillas.

Art. 12. *Agotamientos.*—Se verificarán cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata. Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por causas imprevistas, los ejecutará el contratista con el auxilio del servicio y se le abenarán los aumentos correspondientes.

Art. 13. *Daños y perjuicios.*—De los ocasionados como consecuencia de las obras á particulares, empresas de tranvías, compañías de alumbrado al Canal de Isabel II, etc. etc., será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor, justificada y comprobada por el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Art. 14. *Dirección de las obras.*—La dirección de la obra estará á cargo de un ingeniero ó arquitecto legalmente capacitado nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Art. 15. *Inspección y vigilancia de las obras.*—La inspección de estas obras estará á cargo del ingeniero jefe del servicio, ingeniero ó arquitecto designado por el ingeniero jefe para esta clase de servicios.

Art. 16. *Como auxiliar del ingeniero ó arquitecto-inspector de la obra,* el ingeniero jefe del servicio nombrará un vigilante, el cual estará precisamente al pie de la obra durante todas las horas de trabajo, para cumplir su cometido y cuantas especialmente le ordene el ingeniero jefe del servicio ó el ingeniero ó arquitecto inspector de la obra.

Art. 17. En esta obra deberá instalar el contratista una caseta en condiciones para permitir el servicio corriente de oficina al pie de obra.

Art. 18. En la caseta citada anteriormente, existirán copias del pliego de condiciones y de los planos referentes á la obra.

Art. 19. En esta obra se llevarán dos libretas de servicio; una á cargo del vigilante correspondiente, y otra en poder del contratista, que será copia de la anterior debidamente autorizada por el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra.

En la primera firmarán los facultativos inspectores de la obra, haciendo constar sus visitas de inspección.

En la misma libreta se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran, y cuantas órdenes tenga á bien disponer el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra, debiendo ser precisamente de puño y letra del ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector todas cuantas anotaciones se efectúen en la mencionada libreta que, bajo ningún pretexto, deberá salir del poder del vigilante correspondiente, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día será entregada en las oficinas de servicio.

Cualquiera de las dos libretas citadas que tenga raspaduras ó enmiendas incorrectas, no tendrá más valor que el que determine el ingeniero jefe del servicio, el cual exigirá las responsabilidades consiguientes por estas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente á fin de que su libreta se autorice debidamente al día, según las exigencias del servicio.

Art. 20. Cuando el ingeniero jefe del servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de la obra, se entenderá, para los efectos de este pliego, que el ingeniero ó arquitecto nombrado como inspector, lo será en delegación del citado ingeniero jefe del servicio.

El ingeniero jefe del servicio ordenará y hará cumplir cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

El contratista constituirá una instalación de descenso á la obra en construcción, para facilitar al personal, inspector técnico, el descenso á las obras con la mayor rapidez y comodidad posibles.

CAPÍTULO V

DEPRECIACIONES QUE PUEDEN HACERSE AL CONTRATISTA EN LA VALORACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES Y MODO DE IMPONERLAS.

Art. 21. En el caso de que los materiales no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en el artículo 2.º, aunque en caso excepcional, la obra se estime puede ser ajustada, á juicio del ingeniero jefe del servicio, las liquidaciones de todas clases se pondrán con deprecio que fijará dicho ingeniero con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que tendrá que ser de gran consideración para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en el proyecto, con las deficiencias que, en casos excepcionales, resulten admisibles.

Art. 22. Para apreciar la calidad de los materiales, serán analizados por el servicio, expidiendo ó recabando por el mismo el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Art. 23. Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin ir acompañada, por lo menos, de un certificado de análisis correspondiente á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para las liquidaciones generales tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad con relación á las liquidaciones parciales que comprendan; mas para las partes de obra que se liquidan por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados, exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Art. 24. El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse á juicio del ingeniero jefe del servicio, ajustándose á cuanto se expresa en los artículos anteriores, y cuantas obras se efectúen por el citado funcionario, con arreglo á cuanto se preceptúa en el artículo 27 de la Contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CAPITULO VI

VARIACIONES, IMPREVISTOS Y REDUCCIONES DE OBRA

Art. 25. El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y disminuciones de obra estime oportuno ordenar se introduzcan en el proyecto el ingeniero jefe del servicio, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto de la obra.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicados se harán constar en la libreta de la obra, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21, autorizadas por la firma del ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra en caso de delegación del primer funcionario.

Art. 26. Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra necesario á juicio del ingeniero jefe del servicio, el presupuesto de gastos totales que se origine exceda al presupuesto consignado para la obra, ésta deberá suspenderse hasta tanto que el excelentísimo Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente con las salvas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

Art. 27. Cuando por suspenderse las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos al Municipio por desprendimiento ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el ingeniero jefe del servicio lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución de todos los asuntos que se crea más oportuno; el ingeniero jefe del servicio podrá, desde luego, desarrollar su iniciativa en estos casos, cuando tenga carácter de urgencia inmediata, del modo más conveniente para los intereses municipales.

Art. 28. Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los previos tipos del proyecto con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos ó disminuciones no esté valorada contradictoriamente entre el ingeniero jefe del servicio y la representación facultativa del contratista, en caso de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra firmando al pie de la anotación el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector en que delegue dicho funcionario la representación facultativa del contratista y el mismo contratista.

En caso de disconformidad el excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma ya citada en la libreta original con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios, y que el contratista esté dispuesto á ejecutar con aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que fermarse precios contradictorios, se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos ó disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS MISMAS.

Art. 29. El plazo de ejecución de la obra será el de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que por la Jefatura de este servicio se comunique al contratista la orden por escrito de dar principio a la misma.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor e imprevistos justificadamente, autorizados por el ingeniero jefe del servicio, se considerarán, desde luego, como ampliación al plazo de ejecución fijado.

Art. 30. La obra se recibirá provisionalmente dentro de los quince días siguientes al de la terminación de la misma. El contratista participará de oficio la terminación de la obra al ingeniero jefe del servicio.

Art. 31. El plazo de garantía para la recepción definitiva de la obra será el de dos meses. A su terminación, y dentro de los quince días siguientes, las obras serán recibidas definitivamente, si estuvieren en condiciones.

Art. 32. Durante el plazo de garantía la obra no prestará servicio alguno, cuando por las circunstancias en que se haya efectuado la recepción provisional, le crea necesario el ingeniero jefe del servicio.

El contratista ejecutará las reparaciones y obras que sean necesarias durante dicho plazo, previo acuerdo del ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra.

CAPÍTULO VIII

MODOS DE EFECTUAR LAS REBAJAS EN LA SUBASTA, PAGOS AL CONTRATISTA, FIANZAS Y SU DEVOLUCIÓN.

Art. 33. Las rebajas en las subastas deberán propenarse por tantos por cientos sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos, no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga estas circunstancias.

Art. 34. Los pagos al contratista se efectuarán por pagos mensuales a buena cuenta, con arreglo a liquidaciones parciales que se efectuarán a dicho fin.

Del total que arroje cada liquidación parcial, se descontará el 5 por 100 cuando se crea necesario por el servicio, el que se le retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo ésta completamente independiente de las que se estime oportuno exigirle, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Art. 35. Ninguna liquidación tendrá valor alguno sin ir acompañada de los certificados de análisis a que hacen referencia los artículos 23 y 24.

Art. 36. Para expedir un certificado para el pago, será preciso efectuar previamente una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Art. 37. Los aumentos de obra a que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo a lo indicado en los artículos 25, 26 y 27 de este pliego les serán certificados en liquidación general parcial ó especial a dicho fin, siempre que haya recaído aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a lo que se indica en el mencionado artículo 27, cuando sea necesaria dicha autorización.

Art. 38. Una vez recibida provisional

mente la obra durante el plazo de garantía se procederá a efectuar por el servicio la liquidación general correspondiente, expidiendo ó recabando certificado para el pago, si hubiere lugar a ello, en condiciones análogas a las indicadas para los certificados a buena conducta.

Art. 39. En dicha liquidación general se efectuará también el 5 por 100 de descuento, cuando se crea necesario, en concepto de fianza, en relación a la parte de obra en que se haya efectuado dicho descuento por liquidación parcial.

Art. 40. La fianza constituida con el 5 por 100 descontado del total de la obra en las liquidaciones parciales generales ó parciales ó especiales de aumento de obra, se devolverá al contratista después de efectuada la recepción definitiva de la obra, mediante el oportuno certificado que expedirá el ingeniero jefe del servicio.

Art. 41. La operación de devolución de fianza, a la que se refiere el artículo anterior, es independiente de la devolución de la fianza que se deposita, con arreglo al pliego de condiciones económicas-administrativas cuya operación se ejecutará con arreglo a cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citado.

CAPÍTULO IX

CASOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Art. 42. Los casos de rescisión de este contrato serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Art. 43. Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del ingeniero jefe del servicio.

La copia de esta orden encabezará la libreta de obra.

Art. 44. Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del ingeniero jefe del servicio, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en el Real decreto aprobatorio de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Art. 45. Las liquidaciones parciales a que se refiere el artículo 36 no tienen valor alguno sino para el pago de la parte liquidada; pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia a las condiciones de estabilidad y resistencia de la obra liquidada parcialmente.

Esta responsabilidad existirá hasta que transcurrido el plazo de garantía sea recibida definitivamente la obra.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 46. La fábrica y hormigón correspondiente a la atarjea general oval de desagüe, se construirá con la fábrica y hormigones indicados en los artículos 7.º y 8.º, pero sobre la base de emplear 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigones en dichas fábricas y hormigones, en lugar de los 200 kilogramos que se expresan en los artículos citados.

Además se enlucirán las superficies interiores de esta atarjea hasta los arranques de la bóveda con el mortero destinado a enlucir bruñidos según, indica el pliego.

Art. 47. Para evitar toda duda acerca del buen cumplimiento de cuanto se refiere al capítulo II en la parte relacio-

nada con el material sanitario como ampliación a lo dicho deberá entenderse:

1.º Que las instalaciones de aparatos W. C. en la forma indicada, comprende, además de los aparatos, los sifones de aislamiento, los depósitos de descarga, todos los accesorios, tubería y grifería necesaria; en una palabra, absolutamente todo lo referente a dichos aparatos desde la entrada en el local de la instalación hasta la salida del residuo en el desagüe;

2.º Que igual criterio se seguirá con relación a las instalaciones de urinarios y lavabos, debiendo tener estos últimos tubería y grifos para agua fría y para agua caliente;

3.º Que las tuberías y griferías correspondientes a las anteriores instalaciones deberán ser todas niqueladas;

4.º El ingeniero jefe del servicio ó el arquitecto inspector de la obra fijarán definitivamente la altura de los depósitos y la disposición de las tuberías de todas las instalaciones una vez efectuados los replanteos, pudiendo utilizarse a dichos fines toda la altura del local, según entienda mejor el funcionario citado, sin que por esta causa se crea el contratista con derecho a reclamación alguna, y

5.º Que, como consecuencia, el precio de todos los aparatos y accesorios indicados, fijado en el presupuesto, debe entenderse como precio alzado, quedando obligada la contrata, según ya se ha dicho, a suministrar hasta el más pequeño detalle, todo de primera calidad.

Madrid 30 de Abril de 1909.—El arquitecto, Rafael Ripollés.—V.º B.º—El ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.

CUADROS DE PRECIOS

Número 1

Precios de materiales, jornales de operarios y transportes.

DESIGNACIÓN DE LOS MATERIALES, JORNALES Y TRANSPORTES	PRECIOS Pesetas.
Arens de río.....	5,00
Idem de id., cribada.....	6,00
Idem de id., cribada y tamizada.....	7,00
Cemento Astland, Cangrejo, Tudela, Veguín (el kilogramo).....	0,085
Cal grasa de Valdemorillo (los 57 kilogramos).....	2,00
Yaso negro (el kilogramo).....	0,015
Ladrillos cocidos (el ciento).....	3,50
Rasillas (idem).....	3,00
Gravilla de río, de 0,01 a 0,04 metros (el metro cúbico).....	15,00
Piedra partida, de 0,01 a 0,04 metros (idem).....	12,00
Sillería granítica, moldada (metro cúbico).....	110,00
Hierro laminado doble T, ala ancha (el kilogramo).....	0,25
Idem forjado, en varja, (id.).....	1,25
Idem fundido en rejillas (idem).....	0,40
Pasamano metal alquilarado (el metro lineal).....	9,00
Carpintería artística inglesa, de taller (el metro cuadrado).....	35,00
Azulejos belgas biselados, varios tonos, 15x7 1/2 (el ciento).....	21,00
Idem 18x12 (id.).....	38,00
Idem 7 1/2x7 1/2 (id.).....	15,00
Idem zócalo, id. id., 15x15, (idem).....	56,00
Idem molduras, idem idem,	

15x0,05 (el ciento).....	37,00
Idem escocias, idem idem, 15x0,05 (el ciento).....	50,00
Baldesin hidráulico, de primera (el metro cuadrado).....	6,00
Peldañe de mármol comprimido, blanco.....	14,00
Cristal de piso, de 0,70x0,70, cuadrado, en losetas de 0,10x0,10 (el metro cuadrado).....	32,00
Minader.....	3,50
Ayudante idem.....	2,75
Peón.....	2,50
Oficial de albañil.....	4,50
Ayudante de idem.....	3,50
Peón de mano.....	2,75
Idem suelto.....	2,50
Oficial de carpintero.....	4,50
Ayudante de carpintero.....	3,50
Oficial cantero.....	5,00
Ayudante.....	3,75
Asentador de cantería.....	6,00
Oficial de pintor.....	5,00
Oficial de escultor decorador.....	7,00
Solador.....	4,50
Ayudante.....	3,50
Oficial cerrajero.....	4,00

Transportes

Metro cúbico de tierras ó escombros a distancia menor de medio kilómetro..	1,50
Idem id. entre medio y un kilómetro.....	2,00
Per cada kilómetro ó fracción de él que aumente..	0,75
Carro de un m.º con tres caballerías y un día de jornal.....	15,00
Volquete 3,5 m.º con una caballería.....	7,50

Madrid 11 de Mayo de 1909.—El arquitecto, Rafael Ripollés.—El ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.

Número 2

Precio por mitad de obra

Número del precio	CLASES DE OBRA	Precio Pesetas
1	Metro cuadrado de levantado de pavimento de losa.....	0,60
2	Idem id. de colocación de idem id.....	1,25
3	Idem cúbico de escavación de tierras en zanjas.....	2,00
4	Idem id. id. id. en mins..	3,00
5	Idem id. de transporte de tierras a vertedero entre 2 y 3 kilómetros de distancia.....	2,75
6	Idem id. de terraplenado en zanja.....	1,00
7	Idem id. de mortero de cemento con lechada de cal.....	28,54
8	Idem id. id. id. por enlucidos y chapados..	86,48
9	Idem id. de yaso negro en pasta.....	19,18
10	Idem cuadrado de pavimento de cemento Portland.....	4,09
11	Idem cúbico de hormigón hidráulico.....	35,50
12	Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	37,19
13	Idem id. de sillería granítica moldada.....	110,00
14	Idem cuadrado de tabique de panderete.....	2,31

15	Idem id. de solera á la catalana con doble tablado.....	5,37
16	Idem id. de bevedilla con doble rosca de rasilla..	7,06
17	Idem id. de baldosas de crist. l de piso en piezas de 0,70 x 0,70 y 0,02 de espesor en cuadrículas.	36,00
18	Idem cúbico de hormigón hidráulico (rico).....	44,00
19	Idem id. id. id. (pobre)..	27,70
20	Idem lineal de peldaño de escalera.	19,37
21	Idem cuadrado de chapa de azulejos biselados belgas.....	29,38
22	Idem id. de pavimento de mosaico.....	8,50
23	Idem id. de carpintería artística de taller á la inglesa.....	35,50
24	Idem id. de carpintería moldada á dos haces, luna biselada.....	40,00
25	Idem lineal de escocia con esgrafados.....	14,00
26	Idem cuadrado de pintura al esmalte.....	7,00
27	Idem id. de ornamentación, con dibujo y material que se indicará ajustado al precio.....	22,00
28	Kilogramo de hierro de doble T con ala ancha.	0,35
29	Metro lineal de pasamanos, niquelado con apoyos.....	9,25
30	Kilogramo de hierro forjado para verja.....	1,25
31	Kilogramo de hierro fundido para rejillas y registros.....	0,40
32	Metro cuadrado de enlucido bruñido.....	2,72

Madrid 11 de Mayo de 1909.—El arquitecto, Rafael Ripollés.—V.° B.° = El ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.

Económico-Administrativas

1.° La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Octubre de 1909, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital;

2.° Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.° El precio tipo para esta subasta será el de 99.981,10 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo X, artículo único, concepto 3.°, obras nuevas por contrata del vigente presupuesto.

4.° Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.999'05 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción

antes citada, computándose éstas en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.° Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas en la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que apareza inserte el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.° El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.° El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber conseguido como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 9.998'10 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.° Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.° El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que originen la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el ce-

rrispondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Meriano y don Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.°, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerle, hasta tanto que le verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato y previa certificación del señor ingeniero director de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no haciendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse de esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid 9 de Junio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 10 de Setiembre de 1909.—El oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

V.° B.°=P. A. del señor secretario, el oficial mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.°, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de la construcción de dos evacuatorios en la Puerta del Sol.

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para la construcción de dos evacuatorios de subsuelo en la Puerta del Sol, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento, en letra, en todos los precios tipos.)

Madrid.... de.... de 190...

(Firma del proponente)

(E.—367.)

CERVERA EE BUITRAGO

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cervera de Buitrago á 9 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Braulio Negal,

HUMAEES DE MADRID

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, según dispone el art. 146 de la vigente ley municipal.

Humanes de Madrid á 11 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Martín Hernández.

PELAYOS

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1910.

Pelayos á 11 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Pedro Betello.

VILLAVIEJA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja 10 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Desagradas Durán.